



La fuerza que transforma Bolivia

Que, el Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del D.S. 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPF B, en su párrafo III inciso l) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que, mediante Resolución Administrativa PRS N° 000352 de 08 de octubre de 2015, el Presidente Ejecutivo de YPF B resuelve en su artículo Cuarto, designar como Responsable de Contratación Directa (RCD) y delegar la designación de Responsable o Comité de Recepción al Director de Contrataciones Corporativa.

Que, mediante Resolución Administrativa PRS N° 434 de 24 de diciembre de 2015, en su artículo Cuarto, designar como Responsable de Contratación Directa (RCD) y delegar la designación de Responsable o Comité de Recepción al Director de Contrataciones Corporativa; del mismo cuerpo legal en su Disposición Transitoria Única dispone, que los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberían realizar con los responsables de Proceso de contratación designados para el mismo, conforme las resoluciones vigentes a momento de inicio de cada proceso.

Que, la Unidad Solicitante, a través de Informe Técnico de Justificación con Cite: N° YPF B-GCC-DCOR-IN-001/2016, señala que las Especificaciones técnicas con código N° CDO-DCOR-SUP.COM.-003-2015, no se encuentran acorde al Modelo de Contrato vigente otorgado por la DLG, y que detallan condiciones técnicas imprescindibles para la ejecución del servicio que no se tomaron en cuenta como ser la Conciliación de Volúmenes, Penalidades, Obligaciones del Transportista, Provisiones y Mantenimiento; Intransferibilidad del Contrato, para finalmente recomendar, anular el proceso de contratación "Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a EE° SS° y Puesto de Venta Administradas por YPF B en los Departamentos de Oruro y Potosí gestión 2016", hasta el vicio más antiguo, porque existen errores en las Especificaciones técnicas, en aplicación del artículo 16 num. 16.3 inc. c) del Reglamento para la Contratación Directa en el marco del D.S. 29506.

Que, el Informe Legal YPF B-DCOR-AL-001/2016 20 de enero de 2016, concluye señalando que la solicitud de anulación del proceso de contratación efectuada y sustentada por la Unidad solicitante designada para el efecto, mediante Informe Técnico de Justificación N° YPF B-GCC-DCOR-IN-001/2016 así como los extremos referidos en el Informe legal se ajusta a los preceptos establecidos en el Artículo 16, numeral 16.3 inciso c) del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPF B, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 vigente, estableciendo la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, debido al error señalado.

Que, el principio de legalidad supone la sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, principio fundamental que establece un verdadero limite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, por lo que las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la





La fuerza que transforma Bolivia

Constitución, a la Ley y otras disposiciones legales relacionados para el presente caso.

POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Contrataciones Comercialización, en su calidad de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS A EE° SS° Y PUESTO DE VENTA ADMINISTRADAS POR YPFB EN LOS DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ GESTIÓN 2016**” con código: **CDO-DCOR-SUP.COM.-003-2015**, hasta las Especificaciones Técnicas, siendo este el vicio más antiguo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16, numeral 16.3 inciso c) del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

SEGUNDO.- En aplicación del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado por la Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013, proceder a Notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Germán Juan Ticona Mamani
RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA (RCD)

